

CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, 20 de octubre de 2020.

Demanda : Alimentos
 Radicación : 2020-00041-00
 Demandante : Defensor de Familia
 Demandados : Sandra Patricia Cano Rodríguez y
 Jarinzon Jiménez Flórez

En el asunto antes referenciado, se cumplió con la notificación de manera personal del auto admisorio y traslado de la demanda por 10 días, así:

A Sandra Patricia Cano Rodríguez, el 30 de septiembre de 2020, por tanto el termino para contestar le venció el 15 de octubre. En forma oportuna ésta se pronunció.

Al señor Jarinzon Jiménez Flórez, el 02 de octubre de 2020, el término para contestar le venció el 19 de octubre de 2020.

El demandado no contestó la demanda, solo desde su correo electrónico envió la siguiente nota:

“Muy buenos días juzgado promiscuo de familia en cabeza del señor juez, pues la presente es con el fin de informarle que el proceso que estoy llevando a cabo en la demanda contra la Señora Santa Patricia Cano Rodríguez pienso que lo más correcto es dejar...”

JF

Jarinzon Jiménez Flórez <jarynzon1948@gmail.com>
 Mar 13/10/2020 11:02 AM.”

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
 Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA : ALIMENTOS
 RADICACIÓN : 2020-00041-00
 DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA
 DEMANDADOS : SANDRA PATRICIA CANO RODRÍGUEZ Y
 JARINZON JIMÉNEZ FLÓREZ

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda a los demandados Sandra Patricia Cano Rodríguez y Jarinzon Jiménez Flórez, dentro del cual solo la primera se pronunció, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Para tal efecto, se fija la hora de las **ocho y treinta de la mañana del miércoles cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante (Defensor de Familia en interés del NNA del caso):

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento del menor B.C.J.C.
 - Constancia de no acuerdo de revisión de visitas de fecha 11 de febrero de 2020.
 - Copia de Resolución 002 de 2020 de fecha 12 de febrero de 2020, en la cual se fija cuota provisional de alimentos a favor del citado menor.
 - Constancia de Notificación por Estado de la Resolución antes mencionada.
 - Escrito de inconformidad con la decisión suscrito por el señor Jarinzon Jiménez Flórez.
- Pruebas de la Parte Demandada:

Solicitadas por la Codemandada SANDRA PATRICIA CANO RODRIGUEZ:
No se decretan, ya que aunque se pronunció sobre la demanda y anunció como anexos algunos documentos, éstos no fueron aportados.

Solicitadas por el Codemandado JARINZON JIMENEZ FLOREZ:
No se decretan, ya que el codemandado no contestó la demanda, solo remitió una nota inconclusa.

Interrogatorio de Parte. Se decretan los interrogatorios de los demandados SANDRA PATRICIA CANO RODRIGUEZ y JARINZON JIMENEZ FLOREZ.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams, en caso de que la audiencia se pueda realizar de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 95 de octubre 22 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria